



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0129
RADICADO N° 2021-00065-00

CONSIDERACIONES

Luego de estudiar el presente proceso DIVISORIO POR VENTA, promovido por el señor DARÍO DE JESÚS GARCÉS MONTOYA frente a los señores DIANA CRISTINA COLORADO GÓMEZ; CONSUELO DE JESÚS, JAIME ALONSO, LUCÍA MARIELA, LUZ FANNY, MARÍA ISABEL, MARÍA MARGARITA y SILVIA ESTELLA COLORADO JARAMILLO.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 25 del Código General del Proceso:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
[...] Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Entre tanto, el artículo 26, numeral 4° ibídem, cita:

*“4. En los procesos **divisorios** que versen sobre los bienes inmuebles **por el valor del avalúo catastral...**”.* (Negrillas propias)

Al revisar la factura del impuesto predial se observa que el bien inmueble identificado con el folio de M.I. N°001-812147, ubicado en la Calle 31 A N°47 A-26/28 del municipio de Itagüí, tiene como valor catastral la suma de \$84.135.455.

No se puede analizar la cuantía por el valor comercial sino por lo citado en la norma antes descrita. En consecuencia, la cuantía se considera de MENOR y es por ello, que el competente es el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ – REPARTO. En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará remitir el expediente para que asuma su conocimiento.

RADICADO N° 2021-00065-00

Sin necesidad de otras consideraciones el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DIVISORIO POR VENTA, promovido por el señor DARÍO DE JESÚS GARCÉS MONTOYA frente a los señores DIANA CRISTINA COLORADO GÓMEZ; CONSUELO DE JESÚS, JAIME ALONSO, LUCÍA MARIELA, LUZ FANNY, MARÍA ISABEL, MARÍA MARGARITA y SILVIA ESTELLA COLORADO JARAMILLO, por falta de COMPETENCIA, FACTOR CUANTÍA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena REMITIR el expediente a JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ – REPARTO, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be14c64bc902ef5e9a9909be937eddf9b36267582bf40b508497e9111bd45**

Documento generado en 12/04/2021 02:48:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>